



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-435**-00
DEMANDANTE: HÉCTOR DAVID AMAYA MOYA y ZAYRA CRISTINA BADILLO RAMÍREZ
DEMANDADO: NIÑO SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y ALONSO NIÑO SÁNCHEZ

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue liquidación donde se evidencie detalladamente el valor debido al momento de la presentación de la demanda por concepto de los intereses moratorios deprecados, ello con miras a establecer la cuantía del presente asunto.
2. Allegue prueba de la existencia y representación legal (certificado existencia cámara de comercio) **actualizada**, del demandado NIÑO SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., teniendo en cuenta que el obrante en la demanda data de más de 60 días.
3. Allegue allegando las comunicaciones intercambiadas o los documentos donde el señor ALONSO NIÑO SÁNCHEZ indicó que su correo particular era ninosanchezconstrucciones@hotmail.com, ello toda vez que en la impresión adjuntada (C01 PRINCIPAL PDF 03, PÁGINA 45), se observa lo que podría ser un envío de un reclamo o comunicación, no obstante no se advierte documento que acredite una respuesta o que denote su utilización por parte de ALONSO NIÑO SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 131**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA